



11/08/2023

G. L. Núm. 3591XXX

Señores
XXXX

Distinguidos señores:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de XX del 2023, mediante la cual indican ser una empresa que se dedica a la construcción, despliegue, comercialización y operación de infraestructura de comunicación inalámbricas, por lo que consulta cual es el tratamiento que deben darle al Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) cuando emitan las notas de créditos; esta Dirección General le informa que:

En tanto las notas de crédito son los documentos que deberá emitir los vendedores de bienes y/o servicios por modificaciones posteriores en las condiciones de venta originalmente pactadas, es decir, para anular operaciones, efectuar devoluciones, conceder descuentos y bonificaciones, subsanar errores o casos similares, de conformidad con el plazo establecido por la ley tributaria, cuando XXX, emita una nota de crédito por alguna de las razones antes expuestas, deberá presentarla en el Formato de Remisión de Información (607), y declararla en el mismo mes en que es emitida; en ese sentido deberá observarse que la misma sea efectuada dentro del plazo de los 30 días, de lo contrario, la restitución al cliente conllevará únicamente el precio pagado sin incluir el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo establecido en el Párrafo del artículo 338 del Código Tributario, así como los artículos 8 y 28 del Decreto Núm. 293-11¹ y 4 del Decreto Núm. 254-06².

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

² Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006.

